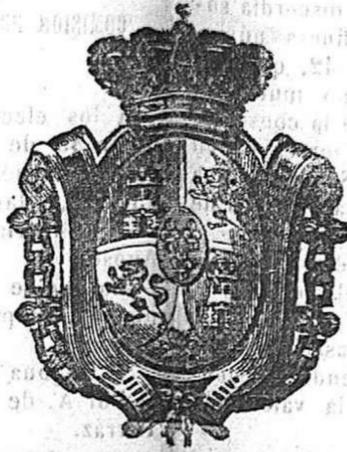


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragoná y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En varias ocasiones se han quejado los obreros, especialmente los dedicados á explotaciones mineras, de ciertos abusos que algunos patronos, y con más frecuencia los destajistas, capataces y otros empleados, vienen cometiendo, ya al obligar á los trabajadores, directa ó indirectamente, á proveerse de géneros y alimentos en las tiendas por aquéllas establecidas, ya en el modo de hacer efectivo el salario, ya, en fin, en lo que se refiere al abono del mismo en lugares de recreo ó en tabernas, cantinas y tiendas en donde los obreros se surten durante la semana, adquiriendo por lo general al fiado los artículos de consumo. El Ministro que suscribe ha creído justo atender tales reclamaciones; para ello ha tenido en cuenta algunos intentos legislativos que no llegaron á prosperar por razones que no son del caso, y de los cuales se han aceptado ahora aquellas disposiciones que no exigen necesariamente la intervención de las Cámaras, con objeto de convertirlas en preceptivas con la brevedad posible y de no modo provisional en tanto que se preparan y someten á las Cortes varios proyectos iniciados por el Instituto de Reformas Sociales, en los que se resuelven todas estas trascendentes cuestiones con profundo conocimiento de su naturaleza é índole especial.

De grande interés es que los proyectos mencionados sean ley cuanto antes; pero el tiempo que forzosamente requieren su discusión y aprobación por las Cortes no ha de ser obstáculo para que por los medios gubernativos de que el Gobierno dis-

pone dicte, á modo de anticipo, todos aquellos preceptos que estén dentro de sus facultades y que sean de perentoria necesidad.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto. Madrid 18 de Julio de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe el establecimiento en las fábricas, minas, obras y explotaciones, de cualquier clase que sean, de tiendas, cantinas ó expendurías que pertenezcan á los patronos, destajistas, capataces ó representantes suyos ó personas que tengan por razón del trabajo alguna autoridad sobre los empleados en la industria respectiva.

Art. 2.º Se exceptúan de lo prevenido en el artículo anterior los economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, á condición de que las adjudicaciones ó ventas se hagan por el precio de coste de los géneros y de que los obreros tengan alguna intervención en la administración del economato.

Art. 3.º El pago de los salarios devengados en la industria ha de hacerse con la moneda de curso legal.

Art. 4.º No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tienda, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 5.º La infracción de estas disposiciones se corregirá administrativa-mente por los Gobernadores civiles, sin perjuicio de la clausura de los establecimientos á que se refiere el art. 1.º, con la aplicación de multas proporcionadas al abuso cometido, y conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley Provincial, y con la sanción penal correspondiente si los hechos constituyeran delito ó falta.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Industria, Trabajo y Comercio

CIRCULAR

Dictadas por orden circular de este Centro fecha 11 del corriente mes, dirigida á los Gobernadores civiles é inserta en la Gaceta del día 12, las instrucciones conducentes á la constitución y funcionamiento de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, creados por Real decreto de 17 de Mayo, y como complemento á las mismas, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que dé V. S. cuenta de haberse posesionado de su cargo de Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia, para el que ha sido nombrado por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado.

2.º Que al formar el censo de las Asociaciones agrícolas y ganaderas á que hace referencia la segunda de las instrucciones citadas, como labor previa para la designación de los miembros electivos que han de ser Vocales de los Consejos provinciales, deberá V. S. incluir entre las mismas, no sólo las Cámaras y Sindicatos agrícolas oficiales; sino también todas las Asociaciones, Hermandades, Cofradías y demás Sociedades de carácter agrícola y pecuario que existan en esa provincia y estén inscritas, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887, como tales Asociaciones en el Gobierno civil de la misma.

3.º Que para la formación de dicho censo y organización de las votaciones de Consejeros requiera el auxilio y concurso de los Ingenieros agrónomos provinciales, en virtud de lo preceptuado en el art. 38 del Real decreto de 17 de Mayo último antes citado.

4.º Que dependiendo el número de miembros electivos del Consejo del de Asociaciones agrícolas y ganaderas, en la proporción que determina el artículo 38 del mismo Real decreto, procure V. S. que la formación de su censo se haga con la mayor escrupulosidad y urgencia compatible con la exactitud del trabajo.

5.º Para la verificación de la elección cada Asociación designará un apoderado de entre sus socios que

emita el voto de su nombre. A este efecto, V. S. señalará el día, en que haya de tener lugar aquélla, bajo su presidencia, pudiendo los apoderados, previa excusa justificada, remitir á V. S. su voto por escrito, debidamente legitimado, á fin de que sea debidamente computado en el acto del escrutinio.

6.º Procurará V. S. que las Asociaciones se pongan previa y privadamente de acuerdo entre sí respecto de las personas que hayan de ser elegidas para Consejeros, á fin de evitar la confusión que en caso contrario se originaría en el acto de la elección, y la escasa votación de cada Vocal, no menos que el gran número de personas que obtendrían votos sin finalidad alguna.

7.º Que verificada la elección y proclamados los Consejeros convoque V. S. á los mismos para que, reunidos bajo su presidencia, procedan á constituir el Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia en la forma que determina el art. 36 del repetido Real decreto de 17 de Mayo último, remitiendo á este Centro acta detallada de la constitución de dicho Consejo y copia de la relación de todas las Asociaciones que existan en la provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.—El Director general, Eza.—Sres. Jefes provinciales de Fomento, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

(Gaceta del 17 de Julio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2312

MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Antonio Mestre Bosch, vecino de Alforja, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Catalina», sitas en los términos municipales de Alforja y Pradell, partida «Valls de Pradell» ó del «Durán», en terrenos de Juan Ciarana (Quico Baró) Durán, Antonia Peiri Besora, viuda de Juan del Masroig «Mas den Mestre», cuyo registro le ha sido admitido por

decreto fecha de hoy salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida una casita ó cubierto de tejas sin piso, propiedad de Antonia Peirí Besora, viuda de Juan del Masroig, en término de Pradell, encima la carretera de Porrera; desde la esquina Norte de dicha casita y dirección Norte se medirán 200 metros fijándose la 1.^a estaca; desde ésta y dirección Este se medirán 500 metros fijándose la 2.^a estaca; desde ésta y dirección Sud se medirán 400 metros fijándose la 3.^a estaca; desde ésta y dirección Oeste se medirán 500 metros fijándose la 4.^a estaca; desde ésta y dirección Norte se medirán 200 metros fijándose la 5.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 22 de Julio de 1907.—
Carlos García Alix.

Núm. 2312

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Nolla Barceló, vecino de Vilanova de Escornalbou, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Santa Bárbara», sitas en los términos municipales de Vilanova de Escornalbou y Argentera, paraje denominado «Moletas» y en tierras de Bautista Dalmau y otros, lindante por los cuatro vientos con varios particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el centro de un pozo antiguo y abandonado. Desde dicho punto de partida en dirección Norte natural se medirán 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta en dirección á Poniente se medirán 500 metros y se colocará la 2.^a estaca; desde ésta en dirección Sud se medirán 400 metros y se colocará la 3.^a estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 500 metros y se colocará la 4.^a estaca, y desde ésta en dirección Norte se medirán 400 metros y se hallará la 1.^a estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 22 de Julio de 1907.—
Carlos García Alix.

Núm. 2313

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Caballería Cazadores de Tetuán, Francisco Castell Fabregat, hijo de Francisco y Josefa, natural de Tortosa, nacido el 16 de Febrero de 1884, estado soltero, labrador, estatura 1.695 metros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular y color moreno.

Caso de ser habido lo pondrán á disposición de la Autoridad militar correspondiente.

Tarragona 22 de Julio de 1907.—
El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2314

Expropiaciones

Visto el expediente en discordia sobre expropiación de las fincas números 1, 13, 16, 34, 36 y 42, que han de ocuparse en el término municipal de Barbará con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt á la provincial de Pla de Cabra á Sarreal por Barbará.

Resultando que reunidos el perito de la Administración y el de los propietarios, no lograron ponerse de acuerdo acerca de las tasaciones por ambos formuladas, insistiendo por consiguiente cada perito en la valoración que tienen presentada.

Resultando que designado por el Sr. Juez de primera instancia de Montblanch el perito tercero en discordia, se procedió por éste á tasar los terrenos que han de ocuparse, atemperándose en su tasación al tipo medio de la fijada por el perito de la Administración y el de los propietarios.

Resultando que oída la Comisión provincial, esta Corporación acordó consultar que procede resolver el expediente de que se trata, de conformidad con la tasación formulada por el perito tercero.

Considerando que la intrucción del expediente ha seguido los tramites legales fijados en la vigente ley de Expropiación forzosa y que las razones y fundamentos que sirven de base á la valoración practicada por el perito tercero son aceptables.

Considerando que examinadas las cuentas de los honorarios devengados por el perito de la Administración y tercero en discordia se hallan ajustadas las dietas y gastos que en las mismas se figuran á las tarifas que rigen para estos casos.

Vistos los artículos 34 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 53 y siguientes del Reglamento para su aplicación, resolví por acuerdo fecha 21 de Junio último:

1.º Aprobar las tasaciones formuladas por el perito tercero, y por lo tanto, acordar se abone por el terreno que se ocupa y demás conceptos que expresan las respectivas hojas de tasación del citado perito tercero: á don José Sarró Marimón por la finca señalada con el núm. 1, 2.200.72 pesetas; por la señalada con el núm. 13, 924.20 ptas.; por la señalada con el núm. 34, 4.595.03 ptas. y por la señalada con el núm. 42, 934.62 pesetas; á D. José Calvet Miró por la finca señalada con el núm. 16, 906.80 ptas. y á D. Ramón Civit Miró por la finca señalada con el núm. 36, 1.510.23 pesetas.

2.º Aprobar las cuentas de honorarios presentadas por los peritos de la Administración y tercero en discordia, importantes respectivamente 293.50 pesetas y 184.50 pesetas; y

3.º Que se comuniquen esta resolución á los interesados por conducto de la Alcaldía, fijándose el plazo de diez días, á contar desde el de la notificación, para que manifiesten si se conforman ó no con lo resuelto, y en caso afirmativo, que se publique esta resolución en el Boletín oficial de la provincia.

Y habiéndose conformado los mencionados propietarios con la resolución que antecede, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 20 de Julio de 1907.—
El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2315

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

A los efectos prevenidos en el artículo 49 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 13 y 27, á las once, para celebrar sesión ordinaria en el próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 20 de Julio de 1907.—
—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Núm. 2316

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de juicio verbal seguido por D. Manuel Estrany de la Helguera, vecino de esta ciudad, contra D. José Sentís Moliné, que lo fué de Ametlla, sobre reclamación de doscientas trece pesetas diez céntimos é intereses, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra plantada de olivos, algarrobos y viña, sita en el término de Ametlla, partida «Cova den Duch»; de extensión dos hectáreas sesenta y dos áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte con barranco, al Este con tierras de Antonio Borrás, al Sud Ligajo y al Oeste con tierras de José y Teresa Margalef. Valorada dicha finca en mil trescientas cuarenta pesetas.... 1.340 ptas.

Segunda. Otra porción de tierra plantada de olivos y cereal, ó sea terreno seco, sita en el propio término de Ametlla y partida «Estany den Grás», de extensión setenta áreas ochenta y dos centiáreas; lindante al Norte y Este con camino vecinal de carro ó de «Estany den Grás», Sud Manuel Sentís y Domingo Marsal y al Oeste Domingo Marsal. Valorada en seiscientos setenta pesetas. 670 ptas.

El remate tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo y hora de las once y media de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, para poder tomar parte en la subasta, y que los títulos y gravámenes de los inmuebles son los que constan en autos, debiendo los licitadores conformarse en ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Julio de mil novecientos siete.—Rafael de Salvador.—Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 2317

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de juicio verbal seguido por D. Manuel Estrany de la Helguera, vecino de esta ciudad, contra D. José Sentís Moliné, que lo fué de Ametlla, sobre reclamación de ochenta y tres pesetas, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra plantada de olivos, algarrobos y viña, sita en el término municipal de Ametlla, partida «Cova den Duch»; de extensión dos hectáreas sesenta y dos áreas y ochenta centiáreas. Linda al Norte con Barranco, al Este con tierras de Antonio Borrás, al Sud Ligajo y al Oeste

con tierras de José y Teresa Margalef, valorada dicha finca en mil trescientas cuarenta pesetas.... 1.340 ptas.

Segunda. Otra porción de tierra plantada de olivos y cereal, ó sea terreno seco; sita en el propio término de Ametlla, y partida «Estany den Grás», de extensión setenta áreas ochenta y dos centiáreas, lindante al Norte y Este con camino vecinal de carro ó de «Estany den Grás», Sud Manuel Sentís y Domingo Marsal y al Oeste Domingo Marsal; valorada en seiscientos setenta pesetas. 670 ptas.

El remate tendrá lugar el día catorce de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración, debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de la misma en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, para poder tomar parte en la subasta, y que los títulos y gravámenes de los inmuebles son los que constan en autos, debiendo los licitadores conformarse en ellos, sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á diez y nueve de Julio de mil novecientos siete.—Rafael de Salvador.—Por M. del señor Juez municipal, Luis Tallada, Secretario.

Núm. 2318

Don Joaquín Escoda Casadó, Juez municipal de la villa de Batea.

En virtud del presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil promovidos por D. Miguel Bes-Bueso, vecino de esta villa, contra D. Mignel Carceller Tiñena, vecino de Caseras, sobre reclamación de cantidad, se anuncia por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Una finca rústica, seco, llamada «Las Robevas», en el término municipal de Caseras, de extensión superficial un jornal con setenta y siete céntimos de jornal, compuesta de olivos, cereales y garriga; linda al Norte y Oeste con Francisco Vallespi, al Sur con Benito Tiñena y al Este con José Pojol; justipreciada en quinientas pesetas..... 500 ptas.

El remate tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La descrita finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la sala ó mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor, la cual servirá de depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Batea á trece de Julio de mil novecientos siete.—Joaquín Escoda.—P. M. del Sr. Juez, José Alonso.